



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 30 de Abril del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000060-2021-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 000001-2021-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-EGT/MC de fecha 23 de marzo de 2021, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Farfán- Sector D, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad; los Informes N° 000252-2021-DSFL/MC e Informe N° 000099-2021-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000071-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso*





específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 000001-2021-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-EGT/MC de fecha 23 de marzo de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Farfán- Sector D", ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos;

Que, mediante Informe N° 000163-2021-DDC LIB/MC de fecha 31 de marzo de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Farfán- Sector D, recaída en el Informe de Inspección N° 000001-2021-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-EGT/MC de fecha 23 de marzo de 2021, para su atención;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000252-2021-DSFL/MC, sustentado en el Informe N° 000099-2021-DSFL-LMS/MC ambos de fecha 27 de abril de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000001-2021-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-EGT/MC elaborado por el Lic. Erick Jair Gutiérrez Trujillo; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Farfán- Sector D";

Que, mediante Informe N° 000071-2021-DGPA-ARD/MC de fecha 28 de abril de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Farfán-Sector D";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Farfán- Sector D, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código N° PPROV-016-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 17 S

Coordenadas de referencia: Este (X): 668477.00;

Norte (Y): 9193473.00



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

CUADRO DE DATOS TECNICO SITIO ARQUEOLOGICO FARFAN SECTOR D					
VERTICE	LA00	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	171.33	170°58'21"	667095.0000	9196896.0000
2	2-3	558.63	182°24'13"	667210.0000	9196769.0000
3	3-4	174.41	176°15'1"	667602.0000	9196371.0000
4	4-5	361.26	177°6'6"	667716.0000	9196239.0000
5	5-6	101.24	174°59'19"	667938.0000	9195954.0000
6	6-7	200.6	184°11'35"	667993.0000	9195869.0000
7	7-8	40.72	167°34'42"	668114.0000	9195709.0000
8	8-9	726.14	176°18'14"	668131.0000	9195672.0000
9	9-10	118.60	173°10'21"	668391.0000	9194994.0000
10	10-11	747.45	173°22'50"	668420.0000	9194879.0000
11	11-12	391.60	180°14'40"	668518.0000	9194138.0000
12	12-13	31.02	174°4'9"	668571.0000	9193750.0000
13	13-14	78.52	171°34'14"	668572.0000	9193719.0000
14	14-15	229.80	170°40'15"	668563.0000	9193641.0000
15	15-16	334.25	181°0'7"	668500.0000	9193420.0000
16	16-17	41.79	173°52'19"	668414.0000	9193097.0000
17	17-18	30.41	173°37'48"	668399.0000	9193058.0000
18	18-19	31.62	172°42'45"	668385.0000	9193031.0000
19	19-20	333.93	175°17'6"	668367.0000	9193005.0000
20	20-21	19.31	108°9'35"	668155.0000	9192747.0000
21	21-22	39.20	238°59'50"	668137.0000	9192754.0000
22	22-23	20.12	78°49'6"	668106.0000	9192730.0000
23	23-24	103.85	259°4'38"	668097.0000	9192748.0000
24	24-25	544.46	32°15'40"	667997.0000	9192720.0000
25	25-26	775.02	209°2'48"	668362.0000	9193124.0000
26	26-27	1066.96	200°28'53"	668537.0000	9193879.0000
27	27-28	785.99	196°45'11"	668399.0000	9194937.0000
28	28-29	684.26	191°53'54"	668077.0000	9195654.0000
29	29-30	957.97	184°38'30"	667674.0000	9196207.0000
30	30-31	59.03	10°27'51"	667049.0000	9196933.0000
TOTAL		9759.49	5040°00'00"		

ÁREA (m2): 206 555.50 (20.6555 ha)
PERÍMETRO: 9 759.49 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000001-2021-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-EGT/MC, elaborado por el Licenciado Erick Jair Gutiérrez Trujillo de fecha 23 de marzo de 2021, así como en los Informes N° 000252-2021-DSFL/MC, Informe N° 000099-2021-DSFL-LMS/MC y el plano perimétrico con código PPROV-016-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>Coordinar, plantear y tomar acciones de manera conjunta con la Municipalidad Distrital de Guadalupe y la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, esto dentro del marco de sus competencias, para la protección y difusión del patrimonio cultural de La Nación dentro de su jurisdicción, así como la defensa y conservación del sitio arqueológico.</i> <i>- Ejecutar, con el apoyo de la Municipalidad Distrital de Guadalupe y la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, medidas preventivas para evitar el pase libre al sitio arqueológico y la continuación de acciones de posicionamiento ilegal como invasiones, construcciones de viviendas, arrojo de desmonte y basura moderna dentro del polígono del Sitio Arqueológico.</i> <i>- Indicar a las municipalidades la no emisión de certificados de posesión dentro del área conformante del sitio arqueológico. Asimismo, a las comunidades campesinas de la jurisdicción que conforme lo indica la Ley N° 24657, estas áreas no son consideradas tierras de las mismas, por lo que se encuentran impedidas a dar títulos correspondientes.</i>
-Desmontaje	x	<i>Desmontar los muros de las estructuras modernas construidas dentro del área conformante del sitio arqueológico.</i>
-Señalización	x	<i>Colocar muros y/o panales de señalización, así como hitos, esto según corresponda.</i>
-Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios	x	<i>Se recomienda el retiro de las construcciones precarias o chozas, así como el retiro total del desmonte y basura moderna que se encuentran dentro del polígono del referido sitio arqueológico.</i>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Guadalupe, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 00001-2021-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-EGT/MC de fecha 23 de marzo de 2021, el Informe N° 000252-2021-DSFL/MC, Informe N° 000099-2021-DSFL-LMS/MC e Informe N° 000071-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-016-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 28 de Abril del 2021

INFORME N° 000071-2021-DGPA-ARD/MC

A : **Maria Belen Gomez De La Torre Barrera**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **Anny Sabel Rios Davila**
Abogada-Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : SOLICITAR PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLOGICO FARFÁN SECTOR D.

Referencia : a) Informe N° 000252-2021-DSFL/MC
b) Informe N° 000099-2021-DSFL-LMS/MC
c) Informe N° 000163-2021/DDC LIB/MC
d) Expediente N° PCDPC020210000081

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Informe N° 000163-2021/DDC LIB/MC de fecha 31 de marzo de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000021-2021-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-EGT/MC de fecha 24 de marzo de 2021, suscrito por el arqueólogo Erick Jair Gutierrez Trujillo que alcanza el Informe de Inspección N° 000001-2021-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-EGT/MC de fecha 23 de marzo de 2021 Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico Sitio Arqueológico "Farfán- Sector D", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante Informe N° 000252-2021-DSFL/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000099-2021-DSFL-LMS/MC, ambos de fecha 27 de abril de 2021, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Farfán- Sector D", ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 000001-2021-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-EGT/MC suscrito por el licenciado Erick Jair Gutiérrez Trujillo, especialista de la DDC La Libertad.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.





- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 007-2017-MC – que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.S. N° 002-201921-Mc que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. De otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos





años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Pacasmayo, en el departamento de La Libertad, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000001-2021-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-EGT/MC de fecha 23 de marzo de 2021, elaborado por el Lic. Erick Jair Gutiérrez Trujillo de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el sitio arqueológico "Farfán-Sector D", viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:



"Agentes antrópicos:

Actualmente se observa que en un área donde se realizó la remoción con maquinaria pesada, existe la presencia de posicionamiento ilegal (invasiones) sobre el sitio arqueológico, con construcciones precarias o chozas de unos 4 m. de largo, 3 m. de ancho y 2 m. de altura aproximadamente, elaboradas a base de palos de madera y cubiertos con costales de polietileno de color negro y plásticos de polipropileno de color negro. Así también, se visualiza la excavación de zanjas con la finalidad de realizar la construcción de algunas viviendas, ya que se encontraron adobes de barro apilados a un costado de dichas excavaciones. Asimismo, en algunos sectores se encuentra demarcado o delineado con cal, la cual cumple la función de sectorizar el terreno arqueológico y así lotizar para una posible expansión urbana en el lugar. Finalmente, en el área conformante del sitio arqueológico, se viene arrojando desmonte y basura moderna, las cuales han cubierto en parte evidencia cultural como fragmentos de cerámica, conformantes del entorno arqueológico."

- 3.9 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Erick Jair Gutiérrez Trujillo precisa en el Informe de Inspección N° 00001-2021-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-EGT/MC de fecha 23 de marzo de 2021, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	- Coordinar, plantear y tomar acciones de manera conjunta con la Municipalidad Distrital de Guadalupe y la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, esto dentro del marco de sus competencias, para la protección y difusión del patrimonio cultural de La Nación dentro de su jurisdicción, así como la defensa y conservación del sitio arqueológico. - Ejecutar, con el apoyo de la Municipalidad Distrital de Guadalupe y la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, medidas preventivas para evitar el pase libre al sitio arqueológico y la continuación de acciones de posicionamiento ilegal como invasiones, construcciones de viviendas, arrojamiento de desmonte y basura moderna dentro del polígono del Sitio Arqueológico. - Indicar a las municipalidades la no emisión de certificados de posesión dentro del área conformante del sitio arqueológico. Asimismo, a las comunidades campesinas de la jurisdicción que conforme lo indica la Ley N° 24657, estas áreas no son consideradas tierras de las mismas, por lo que se encuentran impedidas
-Desmontaje	x	Desmontar los muros de las estructuras modernas construidas dentro del área conformante del sitio arqueológico.
-Señalización	x	Colocar muros y/o paneles de señalización, así como hitos, esto según corresponda.





-Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios	x	<i>Se recomienda el retiro de las construcciones precarias o chozas, así como el retiro total del desmonte y basura moderna que se encuentran dentro del polígono del referido sitio arqueológico.</i>
--	---	--

- 3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 000001-2021-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-EGT/MC de fecha 23 de marzo de 2021 de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, así como los Informes N° 000252-2021-DSFL/MC e Informe N° 000099-2021-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Farfán- Sector D, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Farfán- Sector D, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Reg. CAL N° 66442



ARD



San Borja, 27 de Abril del 2021

INFORME N° 000252-2021-DSFL/MC

A : MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITAR PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLOGICO FARFÁN SECTOR D.

Referencia : INFORME N° 000099-2021-DSFL/MC (27ABR2021)
Informe N° 00163-2021-DDC LIB/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por su despacho y por la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, para la determinación de protección provisional al Sitio Arqueológico Farfán Sector D, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2021-PCDPC-DDC-LIB-EGT/MC, elaborado por el licenciado Erick Jair Gutiérrez Trujillo, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPPROV-016-MC-DGPA-DSFL-2021 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 206555.50 (20.6555 ha)
- **Perímetro:** 9759.49 m.
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Zona UTM:** Zona 17 sur
- **Coordenadas UTM de referencia:** 668477.00 E / 9193473.00 N

SITIO ARQUEOLOGICO FARFAN SECTOR D					
VERTICE	LA00	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	171.33	170°58'21"	667095.0000	9196896.0000
2	2-3	558.63	182°24'13"	667210.0000	9196769.0000
3	3-4	174.41	176°15'11"	667602.0000	9196371.0000
4	4-5	361.26	177°6'6"	667716.0000	9196239.0000
5	5-6	101.24	174°59'19"	667938.0000	9195954.0000





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

6	6-7	200.6	18401'35"	667993.0000	9195869.0000
7	7-8	40.72	167°34'42"	668114.0000	9195709.0000
8	8-9	726.14	176°18'14"	668131.0000	9195672.0000
9	9-10	118.6	173°10'21"	668391.0000	9194994.0000
10	10-11	747.45	173°22'50"	668420.0000	9194879.0000
11	11-12	391.6	180°14'40"	668518.0000	9194138.0000
12	12-13	31.02	1 74°4'9"	668571.0000	9193750.0000
13	13-14	78.52	171034'14"	668572.0000	9193719.0000
14	14-15	229.8	170°40'15"	668563.0000	9193641.0000
15	15-16	334.25	181°0'7"	668500.0000	9193420.0000
16	16-17	41.79	173°52'19"	668414.0000	9193097.0000
17	17-18	30.41	173°37'48"	668399.0000	9193058.0000
18	18-19	31.62	172°42'45"	668385.0000	9193031.0000
19	19-20	333.93	175°17'6"	668367.0000	9193005.0000
20	20-21	19.31	10809'35"	668155.0000	9192747.0000
21	21-22	39.2	238059'50"	668137.0000	9192754.0000
22	22-23	20.12	78049'6"	668106.0000	9192730.0000
23	23-24	103.85	259°4'38"	668097.0000	9192748.0000
24	24-25	544.46	32°15'40"	667997.0000	9192720.0000
25	25-26	775.02	209°2'48"	668362.0000	9193124.0000
26	26-27	1066.96	200°28'53"	668537.0000	9193879.0000
27	27-28	785.99	196°45'11"	668399.0000	9194937.0000
28	28-29	684.26	191053'54"	668077.0000	9195654.0000
29	29-30	957.97	184038'30"	667674.0000	9196207.0000
30	30-31	59.03	10°27'51"	667049.0000	9196933.0000
TOTAL		9759.49	5040°00'00"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/lms



BICENTENARIO
PERÚ 2021



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 27 de Abril del 2021

INFORME N° 000099-2021-DSFL-LMS/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Solicitud de Determinación de Protección Provisional del
Sitio Arqueológico "FARFÁN- SECTOR D", ubicado en el
Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo,
Departamento La Libertad.

Referencia : PROVEIDO N° 001798-2021-DSFL/MC (20ABR2021)
Informe N° 00163-2021-DDC LIB/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio arqueológico Farfán – Sector D, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo en el departamento de La Libertad.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

Respecto al sitio arqueológico "Farfán Sector D", esta dirección realizó la búsqueda en la base de datos con la que dispone, donde no se realizó registro alguno sobre este sitio arqueológico.

Sin embargo, en la base de datos se ha identificado que los sitios arqueológicos de Farfán Sector A, B y C presentan declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Directoral Nacional N° 082/INC de fecha 19 de enero del 2006, asimismo se encuentran aprobados sus respectivos planos de delimitación.

A continuación, se muestra la imagen de las poligonales de los sitios arqueológicos de Farfán Sector A, B y C.





II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Informe N° 00163-2021-DDC LIB/MC de fecha 31 de marzo del 2021, el señor Jhon Charles Juárez Urbina, director de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, remite el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del "Sitio Arqueológico Farfán Sector D", ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, en cumplimiento de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.
2. Mediante Provéido N° 2025-2021-DGPA/MC de fecha 31 de marzo del presente, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, indica atender de forma urgente el presente expediente con Protección Provisional.

III) Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico N° 021-2021-PCDPC-SDPCICI-DDC LIB-EGT/MC de fecha 24 de marzo del 2021, del licenciado Erick Jair Gutiérrez Trujillo, describe que durante la inspección ocular realizada se ha identificado que dentro de una área conformante del sitio arqueológico de Farfán Sector D, se ha realizado remoción con maquinaria pesada, existe además la presencia de posicionamiento ilegal (invasores) con construcciones precarias o chozas de unos 4 m de largo, 3 m de ancho y 2 m de altura aproximadamente. Asimismo, también se visualiza la excavación de zanjas con la finalidad de realizar la construcción de algunas viviendas, ya que se encontraron adobes de barro apilados a un costado de dichas excavaciones; asimismo, en algunos sectores se encuentra demarcado o delineado con cal, la cual cumple la función de sectorizar el terreno arqueológico y así lotizar para una posible expansión urbana en el lugar. Del mismo modo, en el área conformante del sitio arqueológico, se vienen arrojando desmonte y basura moderna, las cuales han cubierto en parte evidencia cultural como fragmentos de cerámica, conformantes del entorno arqueológico.





2. Estas acciones descritas han generado la alteración y afectación de parte de los elementos arqueológicos conformantes del Sitio Arqueológico "Farfán Sector D", en un área aproximada de 22 496 m² (2.25 ha), lo que hace un 20% del área total del referido sitio arqueológico.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe Técnico N° 021-2021-PCDPC-SDPCICI-DDC LIB-EGT/MC de fecha 24 de marzo del 2021, del licenciado Erick Jair Gutiérrez Trujillo, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.
4. Asimismo, se adjunta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Farfán – Sector D".

Descripción general del MAP:

El Sitio Arqueológico "Farfán- Sector D", se encuentra localizado en el departamento de La Libertad, provincia de Pacasmayo, distrito de Guadalupe, en el anexo del centro poblado Ciudad de Dios, entre los km.687 y km.701 aproximadamente de la Carretera Panamericana Norte, a 5 minutos del distrito de Guadalupe; dispuesto en un terreno comprendido por superficies arenosas alterados por la presencia de cauces de quebradas antiguas que transformaron a este sector en terrenos eriazos de superficie ondulante.

Este sitio arqueológico forma parte de uno de los asentamientos arqueológicos más grandes de la margen norte del valle del Jequetepeque, la misma que cuenta con una serie de construcciones destacándose 6 complejos delimitados por gruesos muros de tapiales, complejos que habrían cumplido funciones administrativas y religiosas, presentando estas las mismas características arquitectónicas de los recintos amurallados de Chan Chan.

Asimismo, se puede señalar que éste fue un centro urbano capital provincial del Estado Chimú en el valle de Jequetepeque, ocupando un área de cinco (05) km. Aproximadamente, habiendo sido recortado por la Carretera Panamericana Norte, tal como se puede apreciar según los muros que se proyectan hacia los terrenos de cultivo existentes junto al Cerro Azul; apreciando en su interior la distribución de corredores, patios y terrazas que dan una idea de la importancia del sitio.

Finalmente, el Sitio Arqueológico "Farfán- Sector D" tiene una ocupación en el Intermedio Tardío (Chimú: 900 años d.C.- 1470 años d.C.), Horizonte Tardío y Colonial

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Guadalupe

Provincia: Pacasmayo

Departamento: La Libertad

Estado de Conservación:

Regular. La presencia de invasiones con construcciones precarias; la excavación de zanjas para la construcción de algunas viviendas, lotización del terreno han generado alteración y afectación de parte de los elementos arqueológicos conformantes del sitio arqueológico Farfán – Sector D, en un área aproximada de 22 496 m² (2.25 ha), lo que hace un 20% del área total del referido sitio arqueológico.



**Delimitación:**

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico "Farfán – Sector D", N° 001-2021-PCDPC-DDC-LIB-EGT/MC, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Farfán Sector D
Código de plano: PPROV-016-MC-DGPA-DSFL-2021 WGS84

Datum: WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 17 sur**Coordenada de referencia:** 668477.00 E / 9193473.00 N

SITIO ARQUEOLOGICO FARFAN SECTOR D					
VERTICE	LA00	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	171.33	170°58'21"	667095.0000	9196896.0000
2	2-3	558.63	182°24'13"	667210.0000	9196769.0000
3	3-4	174.41	176°15'11"	667602.0000	9196371.0000
4	4-5	361.26	177°6'6"	667716.0000	9196239.0000
5	5-6	101.24	174°59'19"	667938.0000	9195954.0000
6	6-7	200.6	184°01'35"	667993.0000	9195869.0000
7	7-8	40.72	167°34'42"	668114.0000	9195709.0000
8	8-9	726.14	176°18'14"	668131.0000	9195672.0000
9	9-10	118.6	173°10'21"	668391.0000	9194994.0000
10	10-11	747.45	173°22'50"	668420.0000	9194879.0000
11	11-12	391.6	180°14'40"	668518.0000	9194138.0000
12	12-13	31.02	174°4'9"	668571.0000	9193750.0000
13	13-14	78.52	171°03'14"	668572.0000	9193719.0000
14	14-15	229.8	170°40'15"	668563.0000	9193641.0000
15	15-16	334.25	181°0'7"	668500.0000	9193420.0000
16	16-17	41.79	173°52'19"	668414.0000	9193097.0000
17	17-18	30.41	173°37'48"	668399.0000	9193058.0000
18	18-19	31.62	172°42'45"	668385.0000	9193031.0000
19	19-20	333.93	175°17'6"	668367.0000	9193005.0000
20	20-21	19.31	108°09'35"	668155.0000	9192747.0000
21	21-22	39.2	238°05'50"	668137.0000	9192754.0000
22	22-23	20.12	78°04'9"	668106.0000	9192730.0000
23	23-24	103.85	259°4'38"	668097.0000	9192748.0000
24	24-25	544.46	32°15'40"	667997.0000	9192720.0000
25	25-26	775.02	209°2'48"	668362.0000	9193124.0000
26	26-27	1066.96	200°28'53"	668537.0000	9193879.0000
27	27-28	785.99	196°45'11"	668399.0000	9194937.0000
28	28-29	684.26	191°05'54"	668077.0000	9195654.0000





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

29	29-30	957.97	184038'30"	667674.0000	9196207.0000
30	30-31	59.03	10°27'51"	667049.0000	9196933.0000
TOTAL		9759.49	5040°00'00"		

ÁREA (m2): 206555.50 (20.6555 ha)
PERÍMETRO: 9759.49 m

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Farfán – Sector D.

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Farfán – Sector D, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2021-PCDPC-DDC-LIB-EGT/MC, elaborado por el licenciado Erick Jair Gutiérrez Trujillo, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:
plano N° PPROV-016-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84

LMS
CC.: CC.:



**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA
PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO “FARFÁN- SECTOR
D”****INFORME DE INSPECCIÓN N°: 000001-2021-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-EGT/MC**

INSPECTOR (Apellidos y Nombres):	Gutiérrez Trujillo Erick Jair				
R.N.A. N°:	AG- 1106				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad				
FECHAS DE INSPECCIÓN:	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	HORA DE CULMINACIÓN:
1° Inspección	02	03	2021	10:00 a.m.	11:20 a.m.
2° Inspección	16	03	2021	12:30 p.m.	01:00 p.m.
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	23	03	2021	FIRMA:	 PERÚ Ministerio de Cultura Firmado digitalmente por GUTIERREZ TRUJILLO Erick Jair FAU 20600418131.soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24.03.2021 19:01:02 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	La Libertad
Provincia:	Pacasmayo
Distrito / Localidad:	Guadalupe/ Ciudad de Dios
Coordenada (s) Referencial (es)	668477.00 E / 9193473.00 N
Accesos/ Vías:	Partiendo del distrito de Guadalupe, siguiendo por la carretera Panamericana Norte encontramos el Sitio Arqueológico de Farfán, a la altura de los km.687 y km.701 aproximadamente. Es así que el sitio se ubica a la margen izquierda de dicha carretera.

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA
EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**
2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes		Descripción	
		Si	No	
1.1	Arquitectura:		X	
				Se registran fragmentos de cerámica diagnósticos y no diagnósticos de pasta roja y marrón de cocción oxidante, es así que éstos nos brindan

1.2	Cerámica:	X		información como el tipo- función de la vasija, y la filiación cultural del sitio arqueológico. Asimismo, en la cerámica se determina la composición de la arcilla, así como la posible cantera y el tipo de horno con que se fabricaron las vasijas.
1.3	Lítico:		X	
1.4	Óseo:	X		Se registran algunos fragmentos que podrían corresponder a fémur y cráneo; en este sentido, el análisis de estas evidencias nos pueden brindar el tipo de dieta alimenticia del hombre prehispánico, así como determinar el sexo, edad, estatura y patologías del mismo.
1.5	Malacológico:	X		Se encuentran bivalvos, maruchas, caracoles; estas especies malacológicas forman parte de la dieta alimenticia del hombre prehispánico, determinando así el ecosistema de éstos; asimismo es indicador de la actividad Prehispánica para la obtención de éstas variedades
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana:		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP:	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción del MAP:	El Sitio Arqueológico “Farfán- Sector D”, se encuentra localizado en el departamento de La Libertad, provincia de Pacasmayo, distrito de Guadalupe, en el anexo del centro poblado Ciudad de Dios, entre los km.687 y km.701 aproximadamente de la Carretera Panamericana Norte, a 5 minutos del distrito de Guadalupe; dispuesto en un terreno comprendido por superficies arenosas alterados por la presencia de cauces de quebradas antiguas que transformaron a este sector en terrenos eriazos de superficie ondulante. Es así que, el sitio arqueológico forma parte de uno de los asentamientos arqueológicos más grandes de la margen norte del valle del Jequetepeque, la misma que cuenta con una serie de construcciones destacándose 6 complejos delimitados por gruesos muros de tapiales, complejos que habrían cumplido funciones administrativas y religiosas, presentando estas las mismas características arquitectónicas de los recintos amurallados de Chan Chan. Asimismo, se puede señalar que éste fue un centro urbano capital provincial del Estado Chimú en el valle de Jequetepeque, ocupando un área de cinco (05) km. Aproximadamente, habiendo sido recortado por la Carretera Panamericana Norte, tal como se puede apreciar según los muros que se proyectan hacia los terrenos de cultivo		

	existentes junto al Cerro Azul; apreciando en su interior la distribución de corredores, patios y terrazas que nos dan una idea de la importancia del sitio. En tanto que, para su construcción se utilizó el adobe, barro, algarrobo, caña brava, totora, etc. Asimismo, la ciudad estuvo comunicada mediante un ancho camino con la Gran Urbe de Chan Chan capital del Reino Chimú. Así también, cabe señalar que por su función, el referido sitio arqueológico habría sido una ciudad fortificada, ya que en los estudios realizados por Donna Mc Millan en el año 2001, llega a la conclusión que fue un centro administrativo agrícola de la Cultura Chimú y posteriormente del Tahuantinsuyo, indicando además que la entrada norte de la ciudad consistía en una portada con 6 figuras talladas en madera, tres a cada lado, las cuales fueron retiradas, representando cada una de ellas a un gran felino sentado detrás de una pequeña estatua humana denominada Manu- Rak que era el guardián del templo. Finalmente, el Sitio Arqueológico “Farfán- Sector D” tiene una ocupación en el Intermedio Tardío (Chimú: 900 años d.C.- 1470 años d.C.), Horizonte Tardío y Colonial.
--	--

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos:					Actualmente se observa que en un área donde se realizó la remoción con maquinaria pesada, existe la presencia de posicionamiento ilegal (invasiones) sobre el sitio arqueológico, con construcciones precarias o chozas de unos 4 m. de largo, 3 m. de ancho y 2 m. de altura aproximadamente, elaboradas a base de palos de madera y cubiertos con costales de polietileno de color negro y plásticos de polipropileno de color negro.
	X		SI		Así también, se visualiza la excavación de zanjas con la finalidad de realizar la construcción de algunas viviendas, ya que se encontraron adobes de barro apilados a un costado de dichas excavaciones.
					Asimismo, en algunos sectores se encuentra demarcado o delineado con cal, la cual cumple la función de sectorizar el terreno arqueológico y así lotizar para una posible expansión urbana en el

					lugar. Finalmente, en el área conformante del sitio arqueológico, se viene arrojando desmonte y basura moderna, las cuales han cubierto en parte evidencia cultural como fragmentos de cerámica, conformantes del entorno arqueológico.
Factores Naturales:	Si	No	Verificada	Posible	
		X	SI		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación:	La presencia de posicionamiento ilegal (invasiones) con construcciones precarias o chozas; la excavación de zanjas para la construcción de algunas viviendas; el demarcado o delineado con cal, la cual cumple la función de sectorizar el terreno arqueológico y así lotizar para una posible expansión urbana en el lugar; así como el arrojado de desmonte y basura moderna; han generado la alteración y afectación de parte de los elementos arqueológicos conformantes del Sitio Arqueológico "Farfán- Sector D", esto en un área aproximada de 22 496 m ² . (2.25 ha.), lo que hace un 20% del área total del referido sitio arqueológico.				
Fragilidad:	El sitio arqueológico, se encuentra colindante a un área urbana en proceso de consolidación, ya que se observan avenidas, construcciones actuales de material noble, y servicios básicos como suministro de energía eléctrica, agua y desagüe; por lo que la continuación de estas acciones generan una afectación IRREVERSIBLE en el referido sitio, haciendo imposible su recuperación a su estado actual u original.				

2.3 Modalidad de Delimitación provisional (Marcar con una "X" la categoría del bien)

	1.	Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2.	Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico



a. Sitio Arqueológico “FARFÁN- SECTOR D”

DATOS TÉCNICOS		
VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS 84	
	ESTE	NORTE
A	667997.00	9192720.00
B	668097.00	9192748.00
C	668106.00	9192730.00
D	668137.00	9192754.00
E	668155.00	9192747.00
F	668270.00	9192886.00
G	668326.00	9192954.00
H	668367.00	9193005.00
I	668385.00	9193031.00
J	668399.00	9193058.00
K	668414.00	9193097.00
L	668500.00	9193420.00
LL	668563.00	9193641.00
M	668572.00	9193719.00
N	668571.00	9193750.00
Ñ	668518.00	9194138.00
O	668420.00	9194879.00
P	668391.00	9194994.00
Q	668131.00	9195672.00
R	668114.00	9195709.00
S	667993.00	9195869.00
T	667938.00	9195954.00
U	667716.00	9196239.00
V	667602.00	9196371.00
W	667210.00	9196769.00
X	667095.00	9196896.00
Y	667049.00	9196933.00
Z	667674.00	9196207.00
A-1	668077.00	9195654.00
B-1	668399.00	9194937.00
C-1	668537.00	9193879.00
D-1	668362.00	9193124.00

N° de Plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADAS CENTRAL UTM WGS 84		RADIO
ESTE	NORTE	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda):

<u>MEDIDA</u>		<u>REFERENCIA</u>
Paralización y/o cese de la afectación:	X	- Coordinar, plantear y tomar acciones de manera conjunta con la Municipalidad Distrital de Guadalupe y la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, esto dentro del marco de sus competencias, para la protección y difusión del patrimonio cultural de La Nación dentro de su jurisdicción, así como la defensa y conservación del sitio arqueológico. - Ejecutar, con el apoyo de la Municipalidad Distrital de Guadalupe y la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, medidas preventivas para evitar el pase libre al sitio arqueológico y la continuación de acciones de posicionamiento ilegal como invasiones, construcciones de viviendas, arrojo de desmonte y basura moderna dentro del polígono del Sitio Arqueológico. - Indicar a las municipalidades la no emisión de certificados de posesión dentro del área conformante del sitio arqueológico. Asimismo, a las comunidades campesinas de la jurisdicción que conforme lo indica la Ley N° 24657, estas áreas no son consideradas tierras de las mismas, por lo que se encuentran impedidas a dar títulos correspondientes.
Desmontaje:	X	Desmontar los muros de las estructuras modernas construidas dentro del área conformante del sitio arqueológico.
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocar muros y/o paneles de señalización, así como hitos, esto según corresponda.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	Se recomienda el retiro de las construcciones precarias o chozas, así como el retiro total del desmonte y basura moderna que se encuentran dentro del polígono del referido sitio arqueológico.

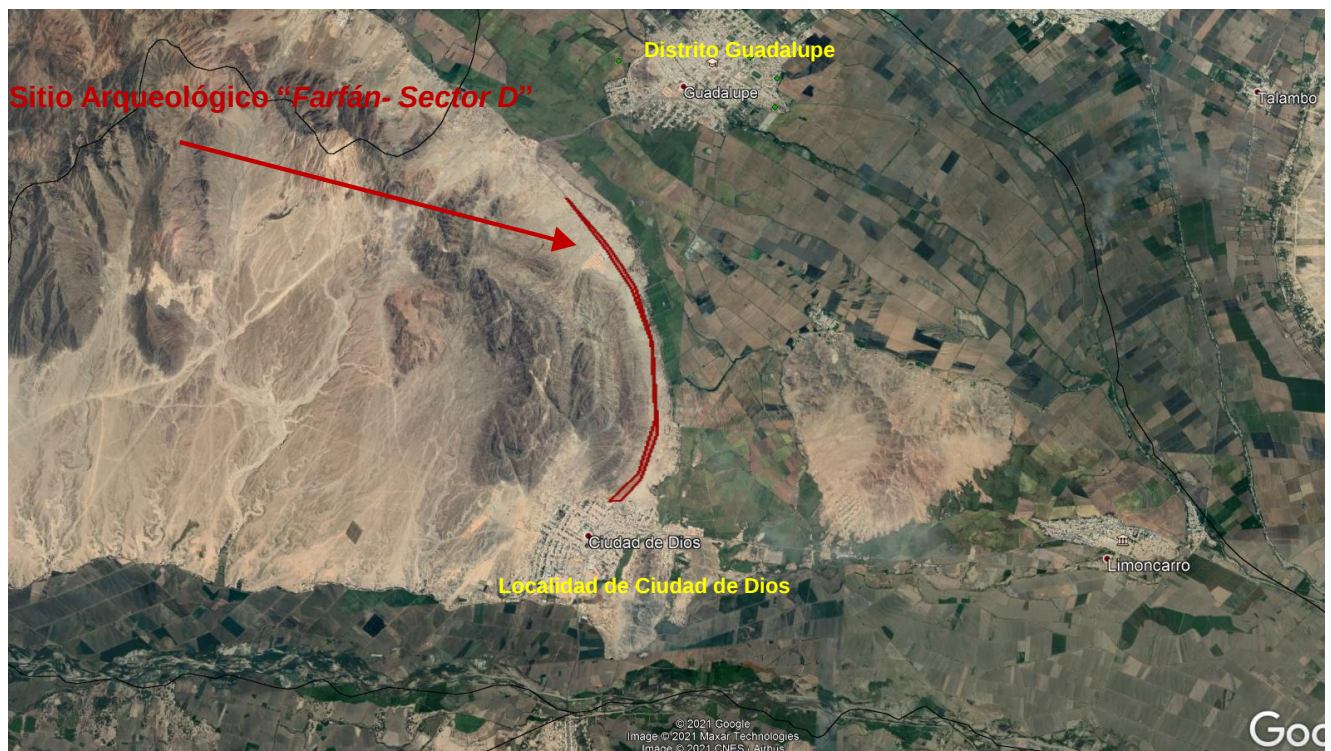
V. IMÁGENES SATELITALES:

Fig. N° 01. Ubicación Geopolítica del Sitio Arqueológico "Farfán- Sector D", ubicado en la localidad de Ciudad de Dios, del Distrito de Guadalupe- Provincia de Pacasmayo- Departamento La Libertad.



Fig. N° 02. Ubicación Geopolítica del Sitio Arqueológico "Farfán- Sector D", ubicado en la localidad de Ciudad de Dios, del Distrito de Guadalupe- Provincia de Pacasmayo- Departamento La Libertad.

VI. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fig. 03. Vista panorámica del área donde se vienen realizando las excavaciones de zanjas para la construcción de viviendas, la misma que se encuentra dentro del área conformante del Sitio Arqueológico "Farfán- Sector D", donde en superficie se ha registrado evidencias arqueológicas como fragmentos de cerámica.



Fig. 04. Vista panorámica del área donde se vienen realizando las excavaciones de zanjas para la construcción de viviendas, así como el marcado con cal para la lotización del sector, actividades que se encuentran dentro del área conformante del Sitio Arqueológico "Farfán- Sector D", donde en superficie se ha registrado evidencias arqueológicas como fragmentos de cerámica.



Fig. 05. Vista panorámica de las instalaciones precarias (chozas) elaboradas con palos de madera y sacos de polietileno, la misma que se encuentra dentro del área conformante del Sitio Arqueológico “Farfán- Sector D”, donde en superficie se ha registrado evidencias arqueológicas como fragmentos de cerámica.



Fig. 06. Vista panorámica del apilamiento de adobes de barro, esto con la finalidad de ser utilizado en la construcción de ambientes dentro del área conformante del Sitio Arqueológico “Farfán- Sector D”, donde en superficie se ha registrado evidencias arqueológicas como fragmentos de cerámica.



Fig. 07. Vista panorámica del apilamiento de adobes de barro, esto con la finalidad de ser utilizado en la construcción de ambientes dentro del área conformante del Sitio Arqueológico "Farfán- Sector D", donde en superficie se ha registrado evidencias arqueológicas como fragmentos de cerámica.



Fig. 08. Vista panorámica de las zanjas excavadas, así como material (piedras) para la posible construcción de ambientes dentro del área conformante del Sitio Arqueológico "Farfán- Sector D".



Fig. 09. Vista panorámica de las zanjas excavadas, así como material (piedras) para la posible construcción de ambientes dentro del área conformante del Sitio Arqueológico "Farfán- Sector D".



Fig. 10. Vista panorámica del área que viene siendo posesionado de manera informal, el mismo que se encuentra dentro del área conformante del Sitio Arqueológico "Farfán- Sector D".



Fig. 11. Vista panorámica del área que viene siendo posesionada de manera informal, nótase el marcado con cal para la lotización de terrenos en el sector, el mismo que se encuentra dentro del área conformante del Sitio Arqueológico "Farfán- Sector D".



Fig. 12. Vista panorámica del área que viene siendo posesionada de manera informal, nótase el marcado con cal para la lotización de terrenos en el sector, el mismo que se encuentra dentro del área conformante del Sitio Arqueológico "Farfán- Sector D".



Fig. 13. Vista panorámica del área que viene siendo posesionado de manera informal, nótese el arroj de basura moderna en el sector, el mismo que se encuentra dentro del área conformante del Sitio Arqueológico "Farfán- Sector D".



Fig. 14. Vista panorámica del área que viene siendo posesionado de manera informal, nótese el arroj de basura moderna en el sector, el mismo que se encuentra dentro del área conformante del Sitio Arqueológico "Farfán- Sector D".



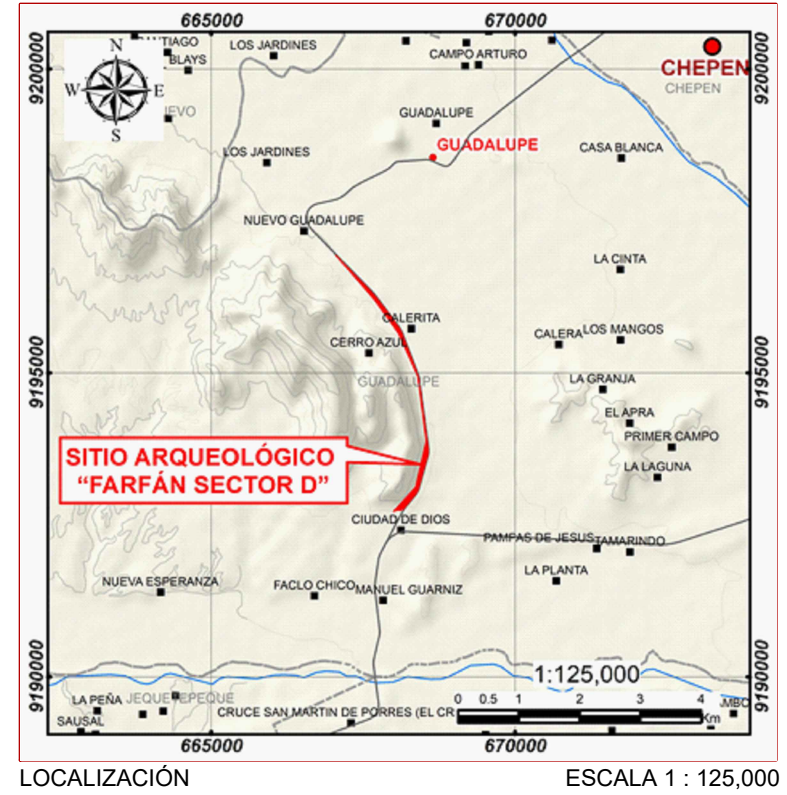
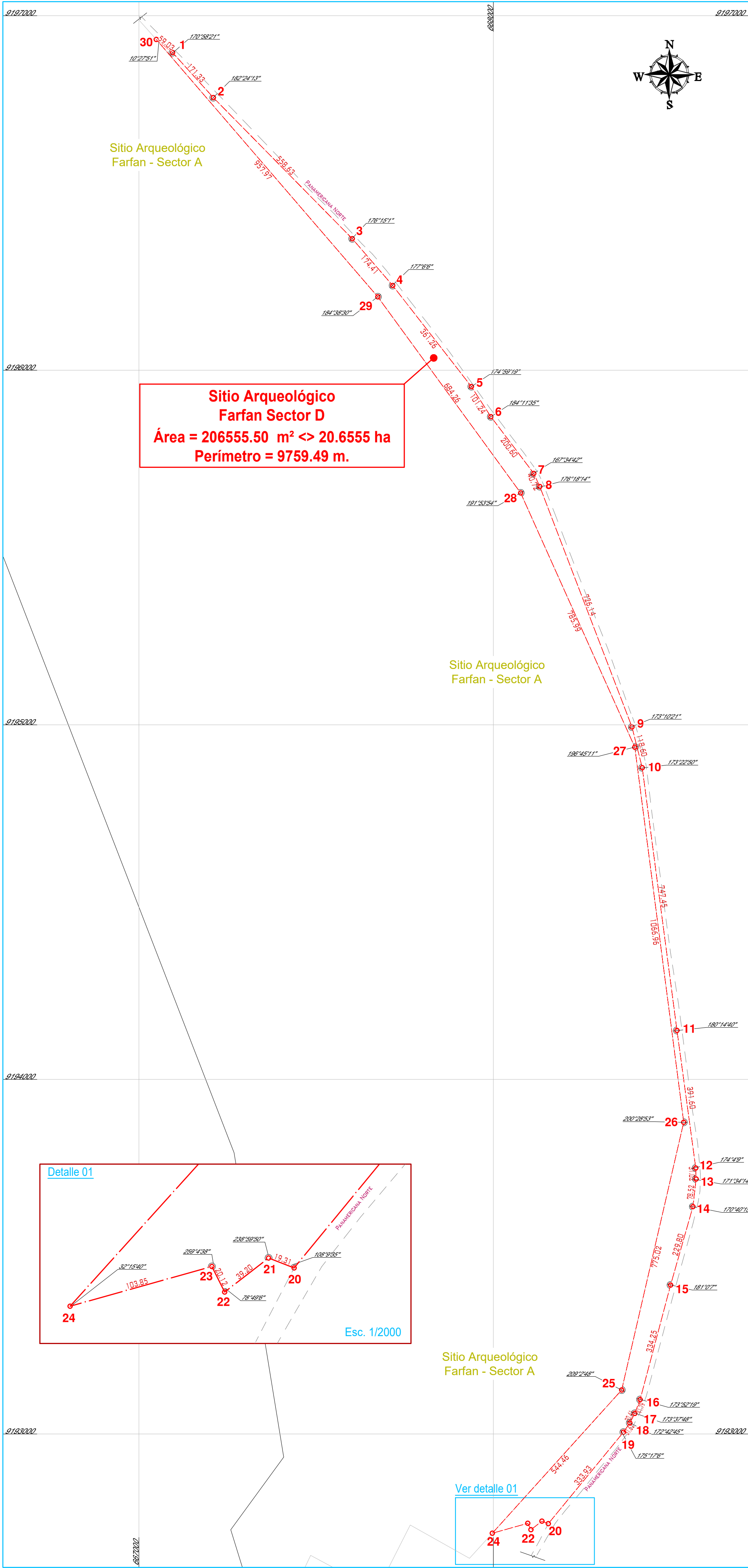
Fig. 15. Vista panorámica del área que viene siendo posesionada de manera informal, nótase el corte del suelo arqueológico, exponiendo parte del perfil cultural del Sitio Arqueológico "Farfán- Sector D".



Fig. 16. Vista en detalle de fragmentos de cerámica presente en el área conformante del Sitio Arqueológico "Farfán- Sector D".



Fig. 17. Vista en detalle de fragmentos de cerámica presente en el área conformante del Sitio Arqueológico "Farfán-Sector D".

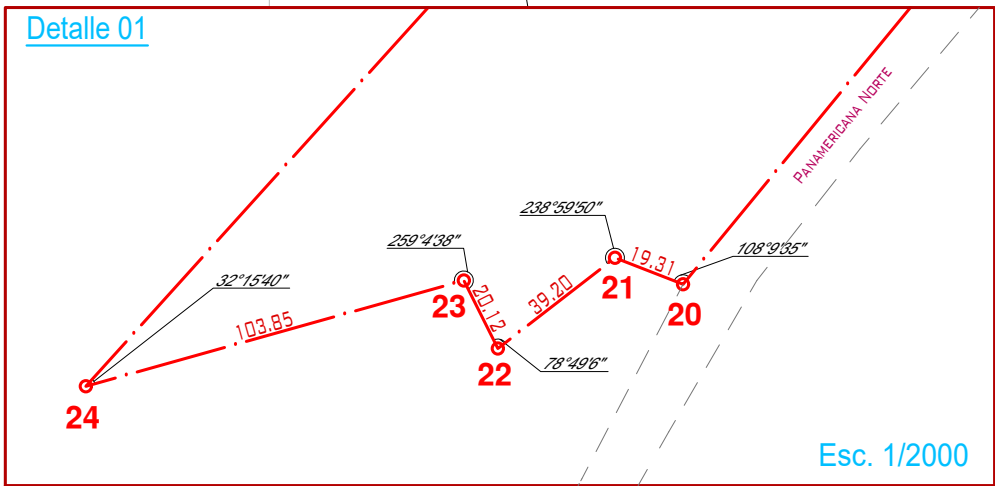


CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A.FARFAN SECTOR D					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	171.33	170°58'21"	667095.0000	9196896.0000
2	2-3	558.63	182°24'13"	667210.0000	9196769.0000
3	3-4	174.41	176°15'1"	667602.0000	9196371.0000
4	4-5	361.26	177°6'6"	667716.0000	9196239.0000
5	5-6	101.24	174°59'19"	667938.0000	9195954.0000
6	6-7	200.60	184°11'35"	667993.0000	9195869.0000
7	7-8	40.72	167°34'42"	668114.0000	9195709.0000
8	8-9	726.14	176°18'14"	668131.0000	9195672.0000
9	9-10	118.60	173°10'21"	668391.0000	9194994.0000
10	10-11	747.45	173°22'50"	668420.0000	9194879.0000
11	11-12	391.60	180°14'40"	668518.0000	9194138.0000
12	12-13	31.02	174°4'9"	668571.0000	9193750.0000
13	13-14	78.52	171°34'14"	668572.0000	9193719.0000
14	14-15	229.80	170°40'15"	668563.0000	9193641.0000
15	15-16	334.25	181°0'7"	668500.0000	9193420.0000
16	16-17	41.79	173°52'19"	668414.0000	9193097.0000
17	17-18	30.41	173°37'48"	668399.0000	9193058.0000
18	18-19	31.62	172°42'45"	668385.0000	9193031.0000
19	19-20	333.93	175°17'6"	668367.0000	9193005.0000
20	20-21	19.31	108°9'35"	668155.0000	9192747.0000
21	21-22	39.20	238°59'50"	668137.0000	9192754.0000
22	22-23	20.12	78°49'6"	668106.0000	9192730.0000
23	23-24	103.85	259°4'38"	668097.0000	9192748.0000
24	24-25	544.46	32°15'40"	667997.0000	9192720.0000
25	25-26	775.02	209°2'48"	668362.0000	9193124.0000
26	26-27	1066.96	200°28'53"	668537.0000	9193879.0000
27	27-28	785.99	196°45'11"	668399.0000	9194937.0000
28	28-29	684.26	191°53'54"	668077.0000	9195654.0000
29	29-30	957.97	184°38'30"	667674.0000	9196207.0000
30	30-1	59.03	10°27'51"	667049.0000	9196933.0000
TOTAL		9759.49	5040°00'00"		

LEYENDA

Vértice

Límite del área intangible



Sitio Arqueológico Farfan - Sector A

Ver detalle 01

	PERU	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Plano Perimétrico: SITIO ARQUEOLÓGICO "FARFÁN SECTOR D"				
Argi" Responsable: LIC. LUIS DIEGO MILLA SIMÓN				
Dpto: LA LIBERTAD	Provincia: PACASMAYO	Distrito: GUADALUPE		
Dibujo: MCUZQUEN	Área: 206555.50 m² (20.6555 ha)	Perímetro: 9759.49 m		
Escala: 1/8000	Datum: UTM	Zona: 17s		
Fecha de elaboración: Abril 2021	Código de Plano: PPROV-016-MC_DGPA-DSFL-2021	WGS84		